



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Rionegro, Antioquia, noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte  
(2020)

PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE	Orlando de Jesús Quintero Urrea
DEMANDADO	Angela Rendón Rendón Juan Diego Rendón Velásquez
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00389 00
INTERLOCUTORIO	1823
ASUNTO:	ACEPTA DESISTIMIENTO DE UN DEMANDADO

Mediante memorial del 3 de septiembre de 2020 el apoderado judicial de la parte actora, manifestó que desiste de las pretensiones de la demanda en contra del señor JUAN DIEGO RENDÓN VELÁSQUEZ, toda vez que con éste canceló la obligación. Igualmente, solicitó continuar el proceso con la señora ÁNGELA RENDÓN RENDÓN.

### **CONSIDERACIONES**

Frente al asunto que ocupa la atención del despacho, tenemos que el desistimiento de las pretensiones de la demanda, es una de las formas de terminación anormal del proceso y se encuentra consagrado en nuestro ordenamiento procesal en el artículo 314 del Código General del Proceso,

---

como "...la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...". También indica tal artículo que "Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si solo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él"

En el presente caso se observa que, el desistimiento proviene del abogado de la parte demandante, quien cuenta con poder para desistir, y además, al encontrarse la petición ajustada a las normas procesales establecidas, se acogerán sus súplicas, sin condena en costas a la parte demandante toda vez que a la fecha el demandado Juan Diego Rendón Velásquez no se ha notificado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda que presenta el demandante en contra del señor JUAN DIEGO RENDÓN VELÁSQUEZ, por los motivos expuesto en la parte emotiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONTINUAR** con el trámite del proceso en relación con la demandada **ÁNGELA RENDÓN RENDÓN**, toda vez que ésta parte no está comprendida dentro del desistimiento presentado por el demandante.

**TERCERO:** No hay lugar a condena en costas en contra de la parte demandante toda vez que el demandado frente al cual se está desistiendo no se ha notificado.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte  
(2020)

PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE	Orlando de Jesús Quintero Urrea
DEMANDADO	Ángela Rendón Rendón Juan Diego Rendón Velásquez
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00389 00
INTERLOCUTORIO	1824
ASUNTO:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de medida cautelar radicada por la parte demandante el 2 de septiembre de 2020 y de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 y el artículo 599 del Código General Del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corriente, ahorro o cualquier otro producto financiero que posea la demandada ÁNGELA MARÍA RENDÓN RENDÓN, identificada con C.C. 39.442.054, en la siguiente entidad financiera: BANCOLOMBIA.

**SEGUNDO:** Comuníquese esa decisión al Gerente de la entidad bancaria antes citada a fin de que se sirva realizar los descuentos Y/O retenciones y los dineros, los consigne en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado en el BANCO AGRARIO No. 056152041002 - Oficina Rionegro-, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales artículo 593 del código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$15.600.000 QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS.

### NOTIFÍQUESE

  
MILENA ZULUAGA SALAZAR  
JUEZ



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
**Carrera 47 No. 60-50 oficina 306**  
**Rionegro, Antioquia, noviembre 17 de 2020**  
**Teléfono 5322058**  
**Oficio No. 1973**

Señores

**GERENTE BANCOLOMBIA S.A.**

La Ciudad

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: ORLANDO DE JESÚS QUINTERO URREA  
C.C. 15.421.202  
Demandado: ÁNGELA MARÍA RENDÓN RENDÓN  
C.C. 39.442.054  
Radicado 05615 40 03 002-2020-00320 00

Con el acostumbrado respeto, me permito informar que, mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado ordenó lo que a continuación se transcribe:

**"PRIMERO:** *Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corriente, ahorro o cualquier otro producto financiero que posea la demandada ÁNGELA MARÍA RENDÓN RENDÓN, identificada con C.C. 39.442.054, en la siguiente entidad financiera: BANCOLOMBIA. --- SEGUNDO:* *Comuníquese esa decisión al Gerente de la entidad bancaria antes citada a fin de que se sirva realizar los descuentos Y/O retenciones y los dineros, los consigne en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado en el BANCO AGRARIO No. 056152041002 - Oficina Rionegro-, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales artículo 593 del código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$15.600.000 QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS. --- NOTIFÍQUESE: MILENA ZULUAGA SALAZAR---Juez"*

Atentamente,

**ARMANDO GALVIS PETRO**

Secretario

02o